

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Villamayor, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado del vecino de aquel pueblo D. Joaquín Bello Soriano, y á fin de evitar en lo posible la propagación de dicha enfermedad, se le ha señalado para lazareto al expresado ganado, el Corral de Palér y para abrevadero el Barranco de las Casas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### SECCION QUINTA

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio último, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.*

1.ª Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.ª El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar

del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.ª Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.ª Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.ª Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recepción.

El Establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desapare-

cer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos solo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito el Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración; 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo

á la Exema. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les librará copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## AÑO FORESTAL DE 1899-1900

ESTADO de los aprovechamientos de arboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada Hectáras.	LEÑAS	
				Gruesas	Ramales
<b>PARTIDO DE BELCHITE</b>					
Valmadrid.....	Vedado Alto.	Val de Cabalgadores, derecha del Valle.	8	145	145
<b>PARTIDO DE GALATAYUD</b>					
Orera.....	Alto Pinar.	»	140	30	120
<b>PARTIDO DE DAROCA</b>					
Cosuenda.....	La Sierra.	8.º cuartel. Hoy de Juan Rubio.	37	100	4.000
Fombuena.....	Dehesa Alta.	11.º cuartel. Dehesa Cervera.	35	»	2.000
Langa.....	Común ó de Propios.	11.º cuartel. Primer Tranzón del Llano Marqués Cabezada.	70	100	1.500
Ruesca.....	El Pinar.	»	40	20	80
Torralvilla.....	Val de Yermo.	18.º cuartel. Llano de Val de Yermo y Puerto.	20	200	2.500
<b>PARTIDO DE SOS</b>					
Artieda.....	Paco Abierto.	»	10	5	5
Salvatierra.....	Vardipeña	Pedricaz.	150	20	20
Tiermas.....	Sierra de Leire.	Derecha.	1.614	50	50

Zaragoza 13 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan á continuación en el plan general aprobado por Real orden de 27 de Junio último.*

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.ª Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una

vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.ª El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.ª El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.ª Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.ª Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza

ESPECIE	METODO de corta.	TIEMPO concedido para el disfrute.	Cubica- ción. Mts. cs.	Valor Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.			OBSERVACIONES
					Mes.	Día.	Hora.	
250 árboles.	»	1.º Octubre á 30 Abril.	114	315	Octubre.	20	11	
300 pinos.	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	60	150	Octubre.	20	10	
Encina y roble.	A matarrasa.	1.º Octubre á 31 Marzo.	»	1.250	Octubre.	20	11	
Roble.	Idem.	Idem.	»	500	Idem.	21	11	
Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	22	11	
200 pinos.	»	Idem.	40	100	Idem.	23	11	
Encina y roble.	A matarrasa.	Idem.	»	1.750	Idem.	24	9	
100 pinos.	»	1.º Octubre á 31 Marzo.	75	100	Octubre.	22	11	
200 id.	»	Idem.	100	200	Idem.	21	11	
300 robles.	»	Id. á 31 Mayo.	300	300	Idem.	23	12	

además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del Distrito forestal.

9.ª En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que queda exigirles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.ª, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y será responsable de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## AÑO FORESTAL DE 1899-1900

*Relación de los aprovechamientos de caza y pesca concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899, que deben subastarse en esta provincia.*

PUEBLOS	TASACION	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		Pesetas.	Mes.	Día. Hora.	
<b>MONTES</b>					
<b>CAZA</b>					
<b>Partido de Daroca.</b>					
Encarnorba.....	25	Octubre.	27	11	Por un año.
Langa.....	20	Idem.	22	10	Idem id. id.
Mainar.....	30	Idem.	29	11	Idem id. id.
Paniza.....	150	Idem.	28	11	Idem id. id.
Torravilla.....	50	Idem.	24	10	Idem id. id.
Villadoz.....	25	Idem.	30	11	Idem id. id.
<b>PESCA</b>					
<b>Partido de Tarazona.</b>					
Añón.....	200	Octubre.	20	11	La pesca se refiere á las truchas de los mencionados ríos; se subasta por ocho años bajo el tipo mencionado por cada año. El rematante debe sujetarse á la ley de Caza y pesca vigente.

## SECCION SEXTA

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se pone en conocimiento de los ganaderos que el día 10 de Octubre próximo viniente, de ocho á once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta de los pastos del monte Cortado Viejo, enclavado dentro del término municipal de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Aladrén 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Laín.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante por caducidad de contrato, con el sueldo de 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Aguarón 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta localidad desde el 30 del actual: su dotación anual consiste en 1.500 pesetas, pagadas las 500 del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las 1.000 restantes las cobrará el agraciado entre los 150 vecinos acomodados; advirtiéndose que este pueblo dista un kilómetro de carretera municipal con la provincial de Soria á Calatayud, y el agraciado se hallará exento del impuesto de consumos. Se admitirán solicitudes hasta el 25 del actual.

Clarés 13 de Septiembre de 1899.—El Alcalde ejerciente, Andrés López.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes del actual ejercicio, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Cadrete 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en virtud de la tercería de mejor derecho interpuesta ante el mismo por la Sociedad «Bermejo y Schmidt», representada por el Procurador de este Colegio D. Angel Ordás, á bienes embargados por el Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, á la Sociedad denominada «La Papelera Aragonesa», acordó en auto de fecha 22 de Junio próximo pasado, admitir con cierta condición exigida al tercerista la indicada demanda, y cumplida que fue-

se, se emplazase al Sr. Marqués de Santa Ana y Sociedad «La Papelera Aragonesa» en la persona de su entonces Gerente D. Julián Alberto Cerezuela, á quienes se confería traslado de aquélla al objeto de que valiéndose de las copias que respectivamente les serían entregadas al ser emplazados, compareciesen en forma legal en los autos, personándose en forma; y cumplida que ha sido por la representación del actor la condicional impuesta en dicho acto, ha presentado escrito haciendo constar que hoy la tal Sociedad demandada no tiene Consejo de Administración por haberse disuelto por falta de bienes, ni Gerente con domicilio conocido, suplicando por tanto que para el emplazamiento de «La Papelera Aragonesa» se expidan edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*; en cuya virtud se ha acordado en providencia de hoy, se practique el emplazamiento de la repetida Sociedad demandada en la forma solicitada, de conformidad con lo que previenen los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este ya referido Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, personándose en forma legal en los autos al principio nombrados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á fin de que la Sociedad denominada «La Papelera Aragonesa» se tenga por emplazada en forma legal á los efectos y por el término de referencia, bajo el apercibimiento indicado, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre de esta localidad, y firmo en Zaragoza á 6 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

## Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos vestidos de blusa y sin barba, no constando más datos, que sobre las tres y media de la tarde del nueve del actual acompañaban á Juan Campos Sanz, natural de Gracia, vecino de Barcelona, en la puerta de la Plaza de Toros de esta ciudad, en ocasión que se despachaban localidades para la entrada, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de un alfiler de corbata á Marcial González en dicha tarde; y se les apercibe con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Septiembre de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Septiembre de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1...	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5...	4	3	7	1	2	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
6...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
9...	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	15	41	3	4	7	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 12 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
2...	1	»	1	2	2	»	1	3	5
3...	2	2	1	5	1	»	1	2	7
4...	»	»	»	»	4	»	1	5	5
5...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
6...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
7...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
8...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
9...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	5	2	20	16	»	5	21	41

Zaragoza 12 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, Paulino Navarro.